SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Antonio Nariño

Fecha de Solicitud: 19/03/2026	**Área de Origen:** Fondo de desarrollo local Antonio Nariño

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 408-2025	**Fecha de Suscripción**: 30/12/2025	**Tipo de Contrato:** Contrato Prestación de servicios
Plazo Inicial: (01) meses	**Fecha de Inicio:** 02/03/2026	**Fecha de Terminación Inicial:** 1/04/2026
Objeto: Prestar el servicio de la implementación y ejecución del componente innovando desde la experiencia de adultos mayores en la localidad de Antonio Nariño, bajo enfoque participativo y en armonía con los lineamientos de mecanismo de participación ciudadana para priorización de inversiones.		
Contratista: PROGYECT S.A.S		
Supervisor: Luisa María Ramírez Riascos Alcaldesa Local de Antonio Nariño		**Valor Inicial: $** 25.424.972

Número del proceso SECOP I o II: FDLAN-MC-009-2025	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 22-12-2025	**Link del proceso en el SECOP I o II:** Link del proceso

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 001**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: 3 Meses	**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**
	Fecha Terminación Final: 01-07-2026	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. N/A		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	N/A	N/A
	N/A	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$** 25.424.972
Valor ejecutado:	**$** 0
Valor Pagado:	**$** 0
Valor a Adicionar:	**$** 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$** 25.424.972
Valor pendiente de ejecución:	$ 25.424.972

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 408-2025, y de acuerdo con el seguimiento efectuado a la ejecución contractual, se evidencia que la prórroga solicitada corresponde exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución, sin que ello implique la adición de recursos ni modificación del valor inicialmente pactado. En este sentido, no se requiere prórroga financiera, toda vez que los recursos comprometidos cuentan con respaldo presupuestal y son suficientes para el cumplimiento del objeto contractual.

El día 30 de diciembre de 2025 se suscribió el Contrato de prestación de servicios 408-2025 con el objeto de: "*Prestar el servicio de la implementación y ejecución del componente innovando desde la experiencia de adultos mayores en la localidad de Antonio Nariño, bajo enfoque participativo y en armonía con los lineamientos de mecanismo de participación ciudadana para priorización de inversiones*", contrato que suscribió acta de inicio de fecha 2 de marzo de 2026, con fecha de terminación inicial de 4 de abril de 2026, se evidencia que el mismo se suscribió por una plazo de ejecución inicial de 1 mes y por valor inicial de veinticinco millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos setenta y dos pesos ($25.424.972 m/cte.), de acuerdo al contrato digital firmado a través de la plataforma transaccional SECOP II y a la "*CLAÚSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO*", consignada en las condiciones generales del contrato.

En el mismo sentido se evidencia que este contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1136 del 12 de diciembre del 2025, RUBRO O230117459920242353 "*Acciones para una Localidad deportiva, recreativa, artistica, patrimonial e intercultura*" por un valor de $ 29.922.130 m/cte.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Contrato de Prestación de Servicios No. 408-2025 tiene como finalidad la implementación de un componente orientado a fortalecer la participación ciudadana mediante la inclusión activa de la población adulto mayor en procesos de priorización de inversiones en la localidad de Antonio Nariño.

Durante la ejecución contractual, se ha evidenciado que las actividades contempladas requieren el desarrollo de fases previas indispensables tales como:

- Articulación institucional.

- Planeación metodológica.
- Gestión logística.
- Convocatoria y vinculación de participantes.

Estas etapas son propias de los procesos participativos y comunitarios, los cuales, por su naturaleza, demandan tiempos adicionales para garantizar una participación efectiva, organizada e incluyente.

A la fecha, se encuentran en curso actividades relacionadas con:

- La estructuración metodológica del componente.
- La coordinación de espacios de participación.
- La logística requerida para el desarrollo de las jornadas.
- Los procesos de convocatoria dirigidos a la población objetivo.

Adicionalmente, el trabajo con población adulto mayor exige condiciones diferenciales de implementación, tales como:

- Adecuación de tiempos de participación.
- Garantía de accesibilidad.
- Acompañamiento integral.
- Organización progresiva de actividades.

Lo anterior implica que el plazo inicialmente establecido resulta insuficiente para garantizar el desarrollo integral de las acciones previstas y el cumplimiento adecuado de los productos contractuales.

En consecuencia, la ampliación del plazo permitirá:

- Dar continuidad a las actividades en curso sin afectar su calidad.
- Garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
- Asegurar la participación efectiva de la comunidad beneficiaria.
- Cumplir con los lineamientos establecidos en el anexo técnico.
- Obtener resultados acordes con los objetivos del proyecto.

Por lo tanto, se hace necesario prorrogar el plazo contractual por tres (3) meses adicionales, con el fin de culminar de manera adecuada las actividades programadas y asegurar el cumplimiento integral del contrato.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La presente solicitud de prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 408-2025 obedece a la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes, en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia.

En el marco del seguimiento a la ejecución contractual, se evidenció que el plazo inicialmente establecido resulta insuficiente para culminar de manera integral las actividades previstas, por lo cual se hace necesario ampliar el término de ejecución, sin que ello implique modificación del objeto ni del valor del contrato.

La prórroga en tiempo se configura como una medida procedente y necesaria, orientada a asegurar el cumplimiento de lo pactado contractualmente, evitando posibles afectaciones en la calidad de los productos y servicios contratados, así como eventuales incumplimientos derivados de la limitación del plazo.

En ese sentido, la ampliación del plazo permite a la entidad salvaguardar el adecuado desarrollo del contrato, garantizando que las obligaciones se ejecuten conforme a las condiciones inicialmente acordadas y en atención a los fines que motivaron la contratación.

En consecuencia, la prórroga solicitada responde a criterios de necesidad, conveniencia y oportunidad, y se orienta a proteger los intereses de la administración, asegurando la correcta finalización del contrato y el logro de los resultados esperados.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 señala: "*De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
Se realiza modificación contractual en concordancia con la Corte constitucional la cual ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando dicha modificación se requiera para lograr su finalidad y de esta manera, dar cumplimiento a los fines esenciales del estado.

En este orden de ideas, la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal -Sentencia C-300 de 2012- , de la misma forma, mediante sentencia C-949 de 2001 dicha corte señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal: sobre la misma línea conceptual el Consejo de Estado manifiesta que la posibilidad de modificar contratos estatales se constituye en una herramienta especial para hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo.

Así mismo lo prevé el artículo 14 de la ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el estatuto general de la contratación de la administración pública", el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral de la siguiente manera:

"Artículo 14- De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades al celebrar un contrato: (…) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 (…) introducir modificaciones a lo contratado."

Tratándose de una modificación que versa sobre el plazo de ejecución, la sección quinta del consejo de estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, indicó que el plazo de ejecución contractual se constituye en un elemento accidental del contrato -no se su esencia ni de su naturaleza- por ello el mismo puede tener lugar a ser materia de modificaciones: "*La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del código civil colombiano, por tanto, se puede modificar por las partes.*"

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades, se podrá modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad, siempre y cuando el objeto de este no sea modificado y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, en observancia al artículo 16 de la ley 80 de 1993.

En este mismo sentido, el manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado determina las atribuciones y funciones delegadas que se encuentran comprendidas dentro del espectro de la actividad contractual, allí se incluye el velar porque la ejecución del contrato suscrito cumpla con el objeto plasmado en virtud del respectivo contrato.

Que, en virtud de lo expuesto se observa la persistente necesitar de dar continuidad a la ejecución de obligaciones suscritas dentro del clausulado contractual, concebida en la necesidad de dar ampliación al plazo del contrato, con el fin de contar con un término razonable para su ejecución. Haciendo claridad que, en virtud de la modificación contractual a realizar, el contratista deberá ampliar la cobertura de las respectivas garantías establecidas en del Decreto 1082 de 2015, lo anterior en cumplimiento de la Clausula vigésima primera del clausulado complementario de contrato de prestación de bienes y servicios, debidamente publicado en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública en Colombia - SECOP II- la cual establece:

"CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS: el contratista deberá constituir, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista, con costo a su cargo deberá constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, NIT 899.9999.061 -9, una de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos, que ampare a favor de esta Entidad, los porcentajes y riesgos señalados a continuación: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza 2. Patrimonio autónomo 3. Garantía Bancaria Pólizas exigibles: El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, NIT 899.9999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015: a) Contrato de seguro contenido en una póliza. b) Patrimonio Autónomo. c) Garantía bancaria. La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: Por el Veinte (20%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del por el plazo de ejecución del mismo y hasta su liquidación. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. 2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el Cinco (5%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. 3. Calidad del servicio: Por el Veinte (20%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. 4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a

ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia. NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015. NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local. NOTA 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del mismo. Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás.

Análisis del porcentaje del valor de la adición. En este caso es prorroga sin adición

Valor contrato en SMLV: 17.860
Valor máximo para adición en SMLV: 0
Valor adición solicitada en SMLV: 0

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora solicito la aprobación de la modificación 001 prórroga del Contrato de No. FDLAN-MC-009-2025

LUISA MARIA RAMIREZ RIASCOS
Alcaldesa Local de Antonio Nariño

Proyectó: Liza Johanna Gaitán Niño – Contratista FDLAN
Revisó: Laura Valentina Medina Leal - Contratista FDLAN
Aprobó: Richard Alexander Romo Guacas – FDLAN